



15:30 hrs.

Asunto: **Iniciativa**

San Francisco de Campeche, Campeche; 30 de enero de 2023

**DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE  
**PRESENTE**

La que suscribe **Diputada Genoveva Morales Fuentes**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La magnitud de la apropiación de los recursos del planeta convierte al ser humano en la especie más voraz sobre el globo: consume alrededor de la cuarta parte de la productividad primaria planetaria<sup>1</sup>, mucho más de lo que podría esperarse para una especie que no alcanza ni el uno por ciento de la biomasa global.

En suma, el modelo que siguió el país por décadas ha dejado una profunda huella ambiental y social. El uso no sustentable del territorio y de su patrimonio natural provocó la pérdida de importantes superficies de ecosistemas naturales y de su biodiversidad, la degradación ambiental y el deterioro de la calidad de vida de la población.

De ahí que sea indispensable y surja a necesidad de emprender acciones institucionales que promuevan la conservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas nacionales y su biodiversidad, todo ello con la finalidad de mantener ecosistemas funcionales que son, al final de cuentas, la base del bienestar de la población.

<sup>1</sup> El dato citado proviene de: Krausmann, F. et al. 2013. Global Human Appropriation of Net Primary Production Doubled in the 20th Century. Proceedings of the National Academy of Sciences 110(25): 10324-10329. Tomado de: SEMARNAT. Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2020 – 2024. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. México. 2020. Puede consultarse en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/566832/PROMARNAT-2020-2024.pdf>



Ahora bien, el derecho humano al medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar posee una doble dimensión; por una parte, dicha prerrogativa protege el ambiente como un bien jurídico fundamental y expresa el papel indiscutible que este tiene en la realización de un plan de vida digno, a través del aseguramiento de las condiciones óptimas del entorno y la naturaleza.

Por otra parte, la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia, ya que, como se acaba de señalar, el ser humano se encuentra en una relación indisoluble con su entorno y la naturaleza, por lo que nuestra calidad de vida, presente y futura, nuestra salud e incluso nuestros patrimonios material y cultural están vinculados con la biosfera; en este sentido, la dignidad, la autonomía y la inviolabilidad de la persona dependen de su efectiva defensa.

En ese sentido, la procuración de justicia ambiental hace referencia a la obligación que tienen las autoridades dentro de un Estado, derivada de sus leyes e instituciones, para garantizar a los ciudadanos, el respeto de sus derechos ambientales a través de mecanismos idóneos para ello.

Es decir, la defensa del medio ambiente exige abandonar los paradigmas clásicos patrimonialistas en post de una visión colectiva propia de este tipo de derechos. Para la construcción de normas jurídicas cuyo objeto es la protección del ambiente y del ordenamiento territorial. Aún más, es imprescindible que la autoridad ambiental aplique las restricciones que sean necesarias para preservar y mantener el interés colectivo, con soluciones jurídicas a la problemática ambiental que contrarresten las causas y mitiguen los efectos desequilibrantes de nuestros ecosistemas.

De la misma manera, es importante tener presente que el derecho a un medio ambiente adecuado, además de garantía constitucional, constituye un referente, guía y anhelo compartido en sus cuatro vertientes de acceso paralelo que inciden en: la toma de decisiones ambientales, la información ambiental, la justicia ambiental y la aplicación de las reglas para garantizar su observancia.

Bajo esa óptica, la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, en su primer principio establece que el derecho a un medio ambiente óptimo, es el derecho fundamental de toda persona a la libertad, igualdad y a condiciones de vida satisfactorias, en un medio ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar.

Asimismo, el Artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos económicos, sociales y culturales enuncia que es un



derecho fundamental de toda persona el acceso a un medio ambiente sano y a contar con los servicios públicos básicos.

Por su parte, el Artículo 4º Constitucional menciona que toda persona tiene derecho a un medio ambiente "adecuado" para su desarrollo, salud y bienestar, y será el Estado, así como los particulares los que deben proteger al medio ambiente para las presentes y futuras generaciones. A través de estrategias como:

- A) Acciones de protección ambiental para prevenir o hacer cesar los actos que causen o puedan causar daños irreparables o de difícil reparación;
- B) La obligatoriedad de reparar los daños al medio ambiente mediante, la restauración de las condiciones previas al daño causado o, la compensación o indemnización;
- C) La adecuada utilización de las indemnizaciones y,
- D) Procedimientos a través de los cuales las autoridades puedan ejercitar las acciones en defensa del medio ambiente sin perjuicio de las que a su derecho convenga.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de su Tesis 2018636, establece que: El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos.

Aún más, la Primera Sala de la SCJN, en su Tesis 2018633, sostiene también, que: El derecho humano a un medio ambiente sano posee una doble dimensión, la primera denominada objetiva o ecologista, que preserva al medio ambiente como un bien jurídico en sí mismo, no obstante su interdependencia con otros múltiples derechos humanos.

Esta dimensión protege a la naturaleza y al medio ambiente no solamente por su utilidad para el ser humano o por los efectos que su degradación podría causar en otros derechos de las personas, como la salud, la vida o la integridad personal, sino por su importancia para los demás organismos vivos con quienes se comparte el planeta, también merecedores de protección en sí mismos.

La segunda dimensión, la subjetiva o antropocéntrica, es aquella conforme a la cual la protección del derecho a un medio ambiente sano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos reconocidos en favor de la persona, por lo que la vulneración



a cualquiera de estas dos dimensiones constituye una violación al derecho humano al medio ambiente, sin que sea necesaria la afectación de otro derecho fundamental.

Finalmente, es importante que las políticas ambientales adquieran un enfoque integral hacia la preservación y restauración del equilibrio ecológico a fin de mantener y asegurar el bienestar social de todas y todos, sin embargo, esto se logra en la medida en que las instituciones del estado se vean fortalecidas y se promuevan acciones concretas para mitigar el daño a los ecosistemas y al medio ambiente.

En resumen, la presente iniciativa busca hacer de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente, un organismo descentralizado de la administración pública estatal, capaz de coadyuvar en las tareas de preservación y protección al medio ambiente, a fin de construir un estado con bienestar, equidad, de justicia social y garante de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**Artículo Primero.** Se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

### **Capítulo Primero Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público, interés social y observancia obligatoria en el Estado de Campeche y tienen por objeto establecer la organización y funcionamiento del organismo descentralizado estatal a que se refiere la fracción I del artículo 168 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche.

**Artículo 2.** La Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Campeche, es un organismo descentralizado de la administración pública estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, de gestión y presupuestal, quedando sectorizada a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Estado de Campeche.

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:



- I. **Procuraduría:** A la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Campeche.
- II. **Procurador o Procuradora:** La persona que ocupe la Titularidad de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Campeche.
- III. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Campeche.
- IV. **Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente:** A la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Campeche.
- V. **Ley:** A la Ley Orgánica de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Campeche.

**Artículo 4.** La Procuraduría tiene la responsabilidad de hacerse cargo de un área estratégica y prioritaria de la administración pública estatal, para lo cual tendrá por objeto:

- I. **Coadyuvar y en su caso, iniciar de manera oficiosa los procedimientos administrativos correspondientes, cuando tenga conocimiento de actos, hechos u omisiones que produzcan o puedan generar desequilibrios ecológicos o daños o deterioros al ambiente, a los recursos naturales o al patrimonio ecológico, así como de violaciones a las disposiciones jurídicas en materia ambiental;**
- II. **Promover, garantizar, fortalecer y fomentar el derecho humano de todas las personas para gozar de un medio ambiente sano para su sano desarrollo y bienestar, mediante la procuración, vigilancia, aplicación y difusión de la normatividad ambiental vigente en el ámbito local;**
- III. **Procurar, promover y dictar las medidas de precaución, prevención, amortiguamiento, saneamiento, corrección, control o seguridad y las y las sanciones administrativas que correspondan, para fomentar y garantizar el cumplimiento de la normatividad en materia estatal;**
- IV. **Aplicar las sanciones administrativas, medidas de apremio, multas y apercibimientos que correspondan, previo desahogo del procedimiento respectivo, a quienes infrinjan las disposiciones previstas en materia**



ambiental que se encuentren en el ámbito de competencia de su competencia,  
y

- V. Vigilar el cumplimiento de la política estatal de ecología y de manera concurrente, la símil municipal.

**Artículo 5.** La Procuraduría tendrá su domicilio legal en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche y podrá establecer delegaciones en todos los Municipios del Estado, conforme a la disponibilidad presupuestal que le corresponda, siempre y cuando, así lo exijan las necesidades del servicio.

**Artículo 6.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Procuraduría deberá, inexcusablemente, cumplir con los principios de objetividad, certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, prevención, precaución, confiabilidad y publicidad.

## **Capítulo Segundo** **De las atribuciones de la Procuraduría**

**Artículo 7.** La Procuraduría tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Garantizar el acceso a la justicia ambiental de la sociedad campechana, en el ámbito de su competencia;
- II. Salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de la Procuraduría, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales;
- III. Programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración, preservación y protección los recursos naturales y forestales, vida silvestre, áreas naturales protegidas estatales, prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos urbanos y de manejo especial, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas bajo la jurisdicción estatal, protección y bienestar animal, ordenamiento



ecológico estatal y municipal y auditoría ambiental; ello, en lo que respecta de su competencia y cuya jurisdicción no esté reservada a la federación;

- IV. Recibir, atender e investigar las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría y, en su caso, realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes;
- V. Investigar y determinar las infracciones a la normatividad ambiental, o bien hacer del conocimiento de las autoridades correspondientes los actos, hechos u omisiones que no sean de su competencia, solicitando ante dichas autoridades, en cualquiera de los casos, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos que aquéllas aplican;
- VI. Coordinar el control de la aplicación de la normatividad ambiental con otras autoridades estatales, así como con los municipios del Estado, que lo soliciten;
- VII. Emitir de manera fundada y motivada las providencias que considere necesarias durante la substanciación de los procedimientos administrativos en el ámbito de su competencia, así como:
  - a) Requerir a las autoridades competentes de la Secretaría la revocación o suspensión de autorizaciones, permisos, licencias o concesiones, cuando se haya impuesto como sanción, solicitando en su caso, la cancelación de la inscripción en los registros de la Dependencia;
  - b) Solicitar a otras dependencias federales, estatales o municipales que, conforme a las disposiciones jurídicas que apliquen en el ámbito de su competencia, inicien los procedimientos administrativos para la revocación, modificación, suspensión o cancelación de las que hayan otorgado para la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios o para el aprovechamiento de recursos naturales que hubieren dado lugar a la infracción de la legislación ambiental, sancionada por la Procuraduría, cuando la gravedad de la infracción lo amerite, y
  - c) Promover ante las autoridades federales, estatales o municipales competentes la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos jurídicos cuando exista riesgo inminente



de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones;

- d) Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Determinar y expedir las recomendaciones a las autoridades federales, estatales o municipales, para promover el cumplimiento de la legislación ambiental y dar seguimiento a dichas recomendaciones;
- IX. Promover y procurar, cuando proceda, la conciliación de intereses entre particulares y en sus relaciones con las autoridades, en asuntos derivados del ejercicio de las disposiciones jurídicas aplicables en las materias competencia de la Secretaría del sector y la Procuraduría;
- X. Participar, cuando así proceda en el ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, en la atención de contingencias y emergencias ambientales;
- XI. Participar, en coordinación con las autoridades competentes, en la elaboración de anteproyectos de criterios ecológicos, ordenamientos ecológicos, estudios, programas, proyectos y disposiciones de observancia general para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y los recursos naturales;
- XII. Iniciar, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones que procedan ante los órganos jurisdiccionales y las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que puedan constituir violaciones a la legislación administrativa o penal;
- XIII. Expedir reconocimientos y, en su caso, certificaciones, a quienes cumplan con las disposiciones jurídicas ambientales y las que vayan más allá de ese cumplimiento, así como dar seguimiento posterior a la certificación otorgada, renovarlos y, de ser procedente, dejar sin efectos los certificados, requerir su devolución y negar su expedición o prórroga, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;



- XIV. Coordinar y concertar la ejecución de instrumentos económicos y financieros que coadyuven al cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, en el ámbito de su competencia.
- XV. Ejercer las atribuciones y competencias que le otorgan la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Cambio Climático y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, las leyes locales de la materia, así como los reglamentos, acuerdos, decretos u otras disposiciones legales que le asignen a la Procuraduría.

**Capítulo Tercero**  
**De la organización de la Procuraduría**

**Artículo 8.** Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Procuraduría estará integrada por:

- I. El Junta de Gobierno;
- II. El Procurador o Procuradora, y
- III. El Órgano de Vigilancia.



**Sección Primera**  
**De la Junta de Gobierno**

**Artículo 9.** El Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión y tendrá la rectoría de las políticas públicas de la Procuraduría y se integra por:

- I. Un Presidente o Presidenta, que será el o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Un Secretario o Secretaria, que será el o la Titular de la Secretaría de Gobierno del Estado, y
- III. Tres vocales que serán:
  - a) El o la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Estado.



- b) El o la Titular de la Secretaría de Bienestar.
- c) El o la Titular de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas.

**Artículo 10.** Los cargos de las y los servidores que integran la Junta de Gobierno serán honoríficos, sin excepción.

**Artículo 11.** La Junta de Gobierno tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Procuraduría;
- II. Aprobar los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos de la Procuraduría;
- III. Aprobar, en su caso, previo dictamen el balance anual y los estados financieros de la Procuraduría;
- IV. Autorizar la aplicación de ingresos propios que genere la Procuraduría conforme a la normatividad aplicable;
- V. Conferir poderes generales y especiales, así como revocarlos y sustituirlos;
- VI. Expedir los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que rijan la organización y el funcionamiento de la Procuraduría, y
- VII. Las demás que les confiera esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Las atribuciones previstas en este artículo son indelegables con excepción de la previstas por las fracciones I, IV y VI, las cuales podrán ser ejercidas por conducto del Procurador o Procuradora.

**Sección Segunda**  
**Del Procurador o Procuradora**

**Artículo 12.** Para el cumplimiento de las atribuciones de la Procuraduría, habrá un Procurador o Procuradora, que será nombrado y removido libremente por el Gobernador



o Gobernador del Estado, quien deberá reunir los requisitos previstos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**Artículo 13. El Procurador o Procuradora tendrá las atribuciones siguientes:**

- I. Representar legalmente a la Procuraduría ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de procedimientos o juicios civiles, fiscales, administrativos, laborales, penales o de cualquier otra naturaleza en los que la entidad sea parte, así como presentar denuncias o querellas, coadyuvar con el Ministerio Público, contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, nombrar delegados o autorizados, recibir documentos y formular otras promociones, recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos, así como concurrir en todo tipo de actos en general;**
- II. Elaborar y proponer el proyecto de presupuesto anual;**
- III. Elaborar y proponer los programas de trabajo a los cuales se sujetará el funcionamiento de la Procuraduría de Protección al Ambiente;**
- IV. Dar trámite y dictar resolución, en su caso, a las denuncias que se interpongan conforme a las leyes ambientales en el Estado;**
- V. Brindar asesoría en las materias de su competencia;**
- VI. Gestionar, en los términos de la legislación aplicable, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de confianza de nivel inmediato inferior, así como designar encargados de despacho en las áreas administrativas de la Procuraduría;**
- VII. Administrar, recopilar, sistematizar y, en su caso, publicar la información derivada del ejercicio de sus atribuciones;**
- VIII. Llevar a cabo las actividades de difusión, comunicación, prensa y relaciones públicas que le correspondan, de conformidad con las políticas de comunicación social de la Secretaría a la que se encuentra sectorizada la Procuraduría;**



- IX. Establecer los lineamientos y criterios, así como proponer al Secretario del sector, las políticas, programas y proyectos de orden técnico en el ámbito de su competencia;**
- X. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, los procesos estratégicos de planeación, programación y presupuestación;**
- XI. Programar, dirigir, coordinar y evaluar las labores de las unidades administrativas a su cargo, así como establecer mecanismos de integración e interrelación que propicien el óptimo desarrollo de sus facultades;**
- XII. Concertar con organismos privados y sociales, instituciones de investigación y educación y demás interesados, la realización de acciones vinculadas con el ejercicio de las atribuciones de la Procuraduría**
- XIII. Solicitar informes u opiniones a otros órganos administrativos, así como la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, sobre cuestiones que deban ser consideradas o valoradas en la tramitación de los asuntos de su competencia, y ejercer las atribuciones de la Secretaría en materia de auditorías y peritajes ambientales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;**
- XIV. Substanciar y resolver los recursos administrativos que le competan;**
- XV. Remitir a las autoridades de las entidades federativas, de los municipios y los órganos político-administrativos del Distrito Federal, las quejas que se le presenten por irregularidades en que incurran servidores públicos locales en contra del ambiente o los recursos naturales, para que procedan conforme a la legislación aplicable;**
- XVI. Resolver, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, las solicitudes de revocación o modificación, así como de conmutación de multas, verificando lo procedente;**
- XVII. Acceder a la información contenida en los registros y bases de datos de las unidades administrativas de la Secretaría, a efecto de allegarse de información y elementos que le permitan investigar posibles infracciones a la normatividad ambiental con el fin emitir la resolución correspondiente en los procedimientos administrativos de su competencia, así como implementar y**



ejecutar, en el ámbito de su competencia, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, de investigación y en su caso de inteligencia, dirigidos a la detección de irregularidades, infracciones e ilícitos ambientales o a la obtención de elementos probatorios sobre posibles infracciones a la normatividad ambiental, con el objeto de iniciar el procedimiento administrativo y/o denunciar penalmente;

- XXVIII. Delegar facultades a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, mediante acuerdo expreso que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado;
- XXIX. Diseñar y proponer, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, instrumentos económicos para la captación de recursos financieros y materiales;
- XX. Instrumentar los programas de capacitación, actualización y profesionalización del personal de la Procuraduría, así como los que se requieran para operar el servicio profesional de carrera;
- XXI. Designar al coordinador o responsable de los operativos en materia ambiental, en donde se encuentren involucradas una o más de las unidades administrativas o delegaciones de la Procuraduría;
- XXII. Crear órganos y grupos de trabajo de consulta y asesoría para la más eficaz atención de los asuntos de su competencia, y formar parte de los órganos del Sector público ambiental que le corresponda, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII. Aplicar las políticas y disposiciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información, a fin de garantizar el acceso de toda persona a la información que se genere en el ámbito de competencia de la Procuraduría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y dentro de los límites legales que existen en materia ambiental;
- XXIV. Asegurar el adecuado funcionamiento de los archivos y guías de los sistemas de clasificación y catalogación de éstos, y proveer lo necesario para la elaboración del índice de los expedientes clasificados como reservados en el tiempo y términos señalados en materia de transparencia y acceso a la información;



- XXV. Determinar la circunscripción territorial y sede de sus delegaciones estatales, publicando los acuerdos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado;
- XXVI. Emitir los informes que se le requieran con motivo de sus funciones y realizar las promociones que correspondan;
- XXVII. Expedir certificaciones de documentos y expedientes que obren en los archivos de trámite de la Procuraduría de Protección al Ambiente;
- XXVIII. Celebrar y suscribir los acuerdos, convenios, actos jurídicos, contratos y demás instrumentos legales que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 14.** Para el desempeño de sus atribuciones, el Procurador o Procuradora, se auxiliará de las unidades administrativas que se establezcan en el Reglamento Interior.

**Sección Tercera**  
**Del Órgano de Vigilancia**

**Artículo 15.** El Órgano de Vigilancia estará integrado por:

- I. Un Presidente que será un representante de la Secretaría de la Contraloría;
- II. Un Secretario que será un representante de la Secretaría de Administración y Finanzas, y
- III. Un vocal que será un representante de la Procuraduría.

**Artículo 16.** El Órgano de Vigilancia tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Solicitar un informe trimestral del estado de cuentas que guarda la Procuraduría;
- II. Ordenar, al término del ejercicio fiscal, la práctica de auditorías, y
- III. Dar vista a las autoridades correspondientes cuando exista presunción fundada de la comisión de actos de corrupción en las finanzas de la Procuraduría.



**Sección Cuarta  
De las Sesiones**

**Artículo 17.** La Junta de Gobierno y el Órgano de Vigilancia, adoptarán sus decisiones por mayoría de sus integrantes, mediante reuniones de trabajo denominadas "sesiones". En caso de empate los Presidentes o Presidentas tendrán voto de calidad.

**Artículo 18.** La Junta de Gobierno sesionará cuando menos dos veces al año para tratar los asuntos de su competencia, el Órgano de Vigilancia sólo cuando resulte necesario, previa convocatoria de sus Presidentes o Presidentas.

A las sesiones, tanto de la Junta de Gobierno, como del Órgano de Vigilancia, se invitará de manera permanente al Procurador o Procuradora, quien, para este caso, sólo tendrá derecho a voz.

**Artículo 19.** Para la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno y del Órgano de Vigilancia, se requerirá de la asistencia de la mitad mas uno de sus integrantes.

**Artículo 20.** El régimen de suplencias y ausencias, el desarrollo de las sesiones, estarán definidos en el Reglamento Interior.

**Capítulo Cuarto  
Del Patrimonio de la Procuraduría**

**Artículo 21.** El patrimonio de la Procuraduría se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio o adquiera en propiedad;
- II. Los ingresos que le correspondan con motivo del ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de su objeto, conforme a las leyes, disposiciones aplicables;
- III. Las aportaciones que reciba conforme a los convenios o contratos que celebre;
- IV. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título;
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos;



- VI. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para su funcionamiento;
- VII. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor;
- VIII. Los subsidios y apoyos que en efectivo o en especie, le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- IX. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

Los bienes que conforman el patrimonio de la Procuraduría se consideran de utilidad pública, por lo que serán inembargables y estarán exentos de toda clase de contribuciones, impuestos o derechos.

**Artículo 22.** La Procuraduría administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones previstas en esta Ley y demás normatividad aplicable.

**Artículo 23.** Los ingresos propios que obtenga la Procuraduría, serán destinados a los programas aprobados por la Junta de Gobierno, así como a los casos extraordinarios que se presenten, en los términos de esta Ley.

#### **Capítulo Quinto** **Del personal y relaciones laborales de la Procuraduría**

**Artículo 24.** La Procuraduría contará con las y los servidores públicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, cuyas unidades administrativas estarán definidas en su Reglamento Interior.

Las relaciones de trabajo entre la Procuraduría y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche.

#### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Artículo Segundo.** La Secretarías de Administración y Finanzas y, de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático del Estado de Campeche, en el ámbito de sus respectivas competencias, proveerán lo necesario para la integración, funcionamiento e instrumentación de carácter financiero, programático, presupuestal y administrativo para efecto que la



Procuraduría cumpla con su objeto, sin que puedan otorgarse recursos adicionales a los ya concedidos en el presupuesto programado.

**Artículo Tercero.** La Junta de Gobierno y el Órgano de Vigilancia deberán constituirse mediante sesión que al efecto celebren en un plazo que no podrá exceder de 30 días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

**Artículo Cuarto.** La Junta de Gobierno o en su caso, el Procurador o Procuradora deberán expedir en un plazo que no podrá exceder los 90 días hábiles el Reglamento Interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Campeche.

**Artículo Quinto.** En tanto se da cumplimiento a lo previsto por el Artículo Transitorio Tercero de este decreto, la Procuraduría seguirá su operación conforme a las disposiciones administrativas y legales que actualmente la rigen.

**Artículo Sexto.** Los acuerdos, documentos, instrucciones o cualquier otro documento emitido por el Procurador o Procuradora conservarán su vigencia sin perjuicio de las atribuciones previstas en esta Ley.

**Artículo Sexto.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

**ATENTAMENTE**



**DIP. GENOVEVA MORALES FUENTES**  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA